



ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD:  
"JUAN RAMÓN GAMARRA BOGARÍN C/  
ART. 1 DE LA RESOLUCIÓN DPNC-B N°  
1518/11". AÑO 2012. N° 34.-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813-2013"



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Novecientos cincuenta y tres.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veinticuatro* días del mes de *setiembre* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ Y ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JUAN RAMÓN GAMARRA BOGARÍN C/ ART. 1 DE LA RESOLUCIÓN DPNC-B N° 1518/11"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Señora Margarita Gamarra Bogarín, en el carácter de curadora de su hermano Juan Ramón Gamarra Bogarín, bajo patrocinio de Abogado.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

**CUESTION:**

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: Se presenta la Sra. MARGARITA GAMARRA BOGARIN, en el carácter de curadora de su hermano JUAN RAMON GAMARRA BOGARIN, bajo patrocinio de Abogado, a fin de promover Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 1 de la Resolución DPNC-B N° 1518 del 5 de Agosto de 2011 dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda, alegando que la misma es violatoria del Art. 130 de la Constitución Nacional.-----

La Resolución DPNC-B N° 1518 del 5 de Agosto de 2011 resolvió: Art. 1º.-*Acordar pensión al Sr. JUAN RAMON GAMARRA BOGARIN, con CIC N° 1.801.328, hijo discapacitado (J.M.J. y P. N° 264/2011) del extinto Sgto. 2º Gerardo Gamarra Ocampos, beneficiado por Decreto N° 4657 del 22 de mayo de 1959, en la suma mensual de GUARANIES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (Gs.765.336.-), de conformidad con los Arts. 130 de la Constitución Nacional, 120 y 121 e la Ley N° 4249 del 12 de enero de 2011, en concordancia con las Leyes N° 431 del 26 de diciembre de 1973 y 217 del 16 de julio de 1993.*-----

Que, de las constancias del expediente administrativo obrante por cuerda separada, se aprecia que según informe del Ministerio de Hacienda el nombre de la Sra. EULOGIA BOGARIN VDA DE GAMARRA (madre del Sr. JUAN RAMON GAMARRA BOGARIN), figuró en la Planilla Fiscal de Pagos, como heredera del veterano GERARDO GAMARRA OCAMPOS, hasta el mes de Enero de 2006, como Beneficiaria N° 66.936.----

Que, de las constancias de autos, surge que por Resolución DPNC-B N° 1518 el Sr. JUAN RAMON GAMARRA BOGARIN fue beneficiado como hijo discapacitado del extinto Veterano de la Guerra del Chaco, con la suma de guaraníes seiscientos cincuenta mil (Gs. 765.336.-) equivalente al 50% de la pensión.-----

Resulta de trascendental importancia señalar el hecho de que anteriormente la madre del recurrente, Sra. EULOGIA BOGARIN VDA DE GAMARRA, ya ha percibido la pensión que le correspondiera dada su calidad de viuda de ex combatiente de la Guerra del Chaco.-----

Por lo tanto, en un seguimiento de las alegaciones de la accionante con la lectura del texto atacado se vislumbran situaciones que podrían resultar objetables o injustas, más no

VICTOR M. NÚÑEZ R.  
MINISTRO

Abog. Arnaldo Levera  
Secretario

Dra. Gladys Bareiro de Módica  
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

existe disposición legal que posibilite la transmisión escalonada de la pensión, puesto que el Sr. JUAN RAMON GAMARRA BOGARIN debió haberla solicitado conjuntamente con su madre.-----

Que, en las condiciones expuestas, no corresponde hacer lugar a la presente Acción de Inconstitucionalidad. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Señora Margarita Gamarra Bogarín, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada, conforme a la representación legal de Curadora de su hermano Señor Juan Ramón Gamarra Bogarín, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 1 de la Resolución DPNC-B N° 1518 de fecha 5 de agosto de 2011 dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda.-----

Se agravia la accionante manifestando que la citada resolución no le permite a su hermano gozar de la pensión completa que le corresponde en calidad de hijo discapacitado del Veterano de la Guerra del Chaco, Sargento 2do. Gerardo Gamarra, acompañando al escrito en que deduce la presente acción copia de la resolución impugnada en la que se menciona la condición de discapacitado del Señor Juan Ramón Gamarra Bogarín, violando consecuentemente la normativa contemplada en el Art. 130 de la Constitución Nacional.----

Que, la Resolución DPNC – B N° 1518 de fecha 5 de agosto de 2011, dictada por el Ministerio de Hacienda, resuelve: “*Art. 1º Acordar pensión al SR. Juan Ramón Gamarra Bogarín, ... hijo discapacitado del extinto Sargento 2º Gerardo Gamarra Ocampos ... en la suma mensual de GUARANIES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (Gs. 765.336) ....*”. Cabe destacar que por dicha resolución administrativa se acuerda al accionante solamente el 50 % (cincuenta por ciento) de la pensión que le corresponde en su calidad de hijo discapacitado de Veterano de la Guerra del Chaco en virtud a los Arts. 120 y 121 de la Ley N° 4249/11 “Que aprueba el presupuesto general de la Nación para el Ejercicio fiscal 2011”.-----

Que, de la lectura de la Resolución cuestionada nos permite concluir que efectivamente el texto constitucional ha sido dejado de lado por la Resolución DPNC-B N° 1232 de fecha 29 de junio de 2009, dictada por el Ministerio de Hacienda. La restricción de los beneficios acordados a los veteranos no encuentra sustento en el Art. 130 de la Ley Suprema, el cual no establece discriminaciones de ningún tipo.-----

El Art. 130 de la Constitución Nacional establece: “*Los veteranos de la guerra del Chaco, y los de otros conflictos armados internacionales que se libren en defensa de la Patria, gozaran de honores y privilegios, de pensiones que les permitan vivir decorosamente; de asistencia preferencial, gratuita y completa a su salud, así como de otros beneficios, conforme con lo que determine la ley. En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución. Los beneficios acordados a los beneméritos de la Patria no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisito que su certificación fehaciente...*”.-----

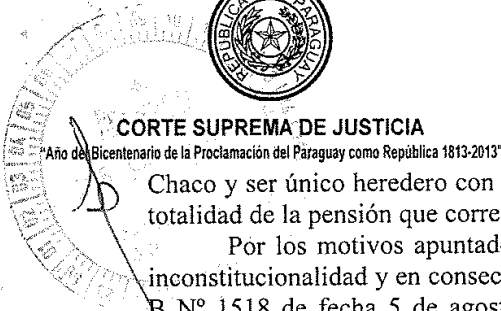
Por lo demás, el espíritu del citado artículo constitucional es el de beneficiar a los beneméritos de la Patria, no debiendo limitarse, por cuestiones formales estos beneficios acordados por la Constitución, porque de así hacerlo se estaría discriminando y violentando los derechos que la ley fundamental acuerda a los beneméritos de la Patria.-----

Que, esta Corte Suprema de Justicia ha venido sosteniendo en forma constante y unánime que las restricciones a los derechos económicos de los veteranos o sus herederos que hayan certificado su condición de tales, son inconstitucionales, pues éste es el único requisito que exige la Constitución para que se hagan merecedores de tales beneficios.----

Que, en consecuencia y debido a que el Señor Juan Ramón Gamarra Bogarín acreditó fehacientemente su calidad de hijo discapacitado de Veterano de la Guerra del



ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD:  
"JUAN RAMÓN GAMARRA BOGARÍN C/  
ART. 1 DE LA RESOLUCIÓN DPNC-B N°  
1518/11". AÑO 2012. N° 34.-----



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813-2013"

Chaco y ser único heredero con derecho a la pensión actualmente, le corresponde recibir la totalidad de la pensión que correspondía a su extinto padre.-----

Por los motivos apuntados, opino que se debe hacer lugar a la presente acción de inconstitucionalidad y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de la Resolución DPNC-B N° 1518 de fecha 5 de agosto de 2011 en la parte que fija el monto de Gs. 765.336 (Guaraníes Setecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Seis) en relación con el accionante. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor **NUÑEZ RODRIGUEZ** manifestó que se adhiere al voto de la Ministra, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-----

VICTOR M. NUÑEZ R.  
MINISTRO

*[Signature]*  
Dña. Gladys Bareiro de Mónica  
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

Ante mí:

*[Signature]*  
Abog. Arnaldo Lezana  
Secretario  
SENTENCIA NÚMERO: 953.

Asunción, 24 de ~~setiembre~~ de 2014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**Sala Constitucional**  
**RESUELVE:**

**HACER LUGAR** a la acción de inconstitucionalidad promovida y en consecuencia declarar la inaplicabilidad de la Resolución DPNC-B N° 1518 de fecha 5 de agosto de 2011, dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda en la parte que fija el monto de Gs. 765.336 (Guaraníes Setecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Seis), en relación al accionante.-----

**ANOTAR**, registrar y notificar.-----

VICTOR M. NUÑEZ R.  
MINISTRO

*[Signature]*  
Dña. Gladys Bareiro de Mónica  
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

Ante mí:

*[Signature]*  
Abog. Arnaldo Lezana  
Secretario

